



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - NIT. 901.412.514-0 contra JOHANNA MARCELA BAQUERO PAVÓN - C.C. 55.169.660. Radicación: 2023-00408-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL y en contra de JOHANNA MARCELA BAQUERO PAVÓN, así:

1. \$5.563.585 de capital contenido en el pagaré que debía ser cancelado el 30/03/2023, más los intereses moratorios desde el 31/03/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. \$315.618 de interese corrientes.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.



TERCERO: Reconocer personería al señor GUILLERMO ANDRÉS VÁSQUEZ LAGOS, como Representante Legal de la parte ejecutante, para actuar en su representación.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

J.D.Q.C.